

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750-709292021

Distrito de Buenaventura, 30 de julio de 2025.

Señor:

EIDER ARANGON RENTERÍA- CC No. 1.028.185.516

Dirección desconocida

Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido del auto "QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" de fecha 18 de junio de 2025, dentro del expediente con radicado 0752-039-002-019-2020 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia integra del acto administrativo relacionado en documento de 02 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Conforme a lo establecido en el procedimiento Sancionatorio Ambiental y lo indicando en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado durante el termino de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión si a ello hubiera lugar por parte del infractor o su apoderado, habiéndose agotado este término se continuará con lo establecido en dicho procedimiento.

Para su conocimiento y fines pertinentes, deseando éxitos en sus labores.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0752-039-002-019-2020



AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 artículo 45, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que profirió auto, "Por Medio Del cual Se formulan Cargos" de fecha 29 de julio de 2022 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0752-039-002-019-2020, en contra del EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516.

Que, mediante oficio citatorio de fecha 08 de agosto de 2022, se citó al presunto infractor con el fin se notificara personalmente del auto por medio del cual se formulan cargos y al no ser posible ubicarlo en la dirección proporcionada, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a notificar por aviso el día 13 de enero de 2025; por lo tanto, se encuentra ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0752-039-002-019-2020.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516 y y en virtud del principio de integración normativa, al encontrarse agotada la etapa probatoria, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se dará aplicación al artículo 48 de la ley 1437 de 2011. Otorgando el termino de diez (10) días para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.



AUTO

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente No. 0752-039-002-019-2020, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado a las partes, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: TENGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0752-039-002-019-2020.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516, en precedencia o a su(s) apoderado (s) legalmente constituido (s) quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento sancionatorio procédase a la Calificación de falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca UGC - 1082 Bahía Buenaventura - Bahía Málaga, o por el Profesional que se designe, para que emita el concepto técnico de determinación de Responsabilidad y calificación de falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, D.E. a los 18 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO
Revisó: Luz Karina Córdoba P. - Abogada Contratista DARPO

Archivase en: Expediente No. 0752-039-002-019-2020